

CONVENIO DE ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO "SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO" (S.I.A.P.A),

que celebran el **MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, representado en este acto por los ciudadanos **Ing. Fernando Garza Martínez** y **Lic. Horacio Alejandro Gutiérrez Bravo**, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal y Secretario General; el **MUNICIPIO DE ZAPOPAN**, representado en este acto por los ciudadanos **Dr. Macedonio Salomón Tamez Guajardo** y **Lic. Salvador Ruiz Ayala**, en sus caracteres de Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente; el **MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE**, representado en este acto por los ciudadanos **Lic. Antonio Álvarez Hernández** y **Lic. José de Jesús Martínez Gil**, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal y Secretario General; y el **MUNICIPIO DE TONALÁ**, representado en este acto por los ciudadanos **Dr. Vicente Vargas López** y **Lic. Roberto Benítez Santillán**, en sus caracteres de Presidente Municipal y Secretario General, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**LOS MUNICIPIOS**", de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Que el 23 de marzo de 2000 entraron en vigor las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con dichas reformas se establecen con el doble carácter de funciones y servicios públicos de competencia exclusiva municipal, los de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

II. Que en cumplimiento a dicho dispositivo constitucional, el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, aprobó en el año 2000, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que establece las bases generales para la prestación de los servicios mencionados. Dicha Ley se encuentra en vigor desde el día 21 de mayo del año 2001.

III. Que el ordenamiento legal a que se hace mención, establece nuevos mecanismos de intervención por parte de los Ayuntamientos en la prestación de los servicios en mención: además de agregarse los servicios de drenaje, tratamiento y disposición de las aguas residuales, se establece la posibilidad de que los municipios presten los servicios que ésta regula a través de organismos operadores descentralizados municipales o intermunicipales, o bien, mediante la asociación con

otros municipios del mismo estado o de otros estados. Además de que dicho ordenamiento legal refiere en su artículo sexto transitorio, **un plazo máximo de 180 días para que el Gobierno del Estado se desvincule del Sistema**. Con ello el Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana, se ve afectado en cuanto a su estructura y en cuanto al control del organismo, ya que actualmente, si bien se encuentra integrado entre otros, por los cuatro ayuntamientos de la Zona Metropolitana, los municipios representan una minoría en la estructura del Consejo de Administración del Organismo, lo cual es incompatible con las disposiciones del nuevo artículo 115 constitucional.

Por otra parte, la Ley del Agua establece en sus artículos cuarto y quinto transitorios, la obligación por parte de los ayuntamientos que integran el Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana de reunirse, a corto plazo, con el Gobierno del Estado a efecto de elaborar una propuesta conjunta donde se contemple un proyecto técnico para adecuar el sistema a las disposiciones de la Ley y que deberá contener un esquema de transición que asegure la prestación de los servicios y que incluya el aspecto económico, administrativo y técnico.

IV. Que mediante decreto número 19,349 autorizado el 22 de noviembre de 2001 por el H. Congreso del Estado de Jalisco, se aprobó reformar el plazo establecido por el artículo sexto transitorio de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar en un plazo de 360 días para que el Gobierno del Estado se desvincule del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

V. Que para dar cumplimiento a la mencionada obligación, se integró una Comisión con los representantes de los ayuntamientos de la Zona Metropolitana, así como del Gobierno del Estado, para determinar el proceso de transición del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana. De las reuniones sostenidas por dicha Comisión, resultaron los siguientes acuerdos, mismos que fueron sujetos a la ratificación de los cuatro ayuntamientos:

a) Se decidió definir al "*Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado*", como un organismo público descentralizado intermunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. En consecuencia, se modifica la integración de su Consejo de Administración, a efecto de contener la representación paritaria de los Ayuntamientos que lo conforman y que conjuntamente decidirán las cuestiones que competen al organismo.

b) Se le confiere al organismo el carácter de Fiscal Autónomo, a efecto de que esté en condiciones de ejercer la facultad económico coactiva que hasta ahora sólo podría ejercerse por las tesorerías municipales, mediante convenio con el

organismo, como una vía de solución al problema de la cartera vencida de cuentas deudoras del servicio de agua potable, que por falta de esta facultad o de convenio con las tesorerías municipales, no ha podido ser resuelto por el Organismo, atentos a las limitaciones de su actual marco legal. Con la definición de Organismo Fiscal Autónomo, el SIAPA podrá determinar en cantidad líquida las obligaciones de pago de los usuarios morosos, desahogar el procedimiento administrativo de ejecución y declarar prescritos los adeudos fiscales de los contribuyentes cuando excedan del término previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

c) De igual forma se deja abierta la posibilidad de aumentar el área de cobertura de los servicios de agua que presta el S.I.A.P.A., ya que actualmente se constriñe a la Zona Metropolitana de Guadalajara, entendiéndose sólo el área urbana, con lo que se excluye al área suburbana, siendo que ésta también forma parte del territorio de los diferentes municipios que integran el Organismo. De esta forma se pretende que los servicios de agua sean prestados en la totalidad del territorio de los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, lo que sin duda permitirá satisfacer la demanda que justificadamente han solicitado los habitantes de dichas zonas, así como un mayor control y equilibrio razonable en la prestación de los servicios.

d) En consonancia con lo que ahora dispone el artículo 115 constitucional y la ley de la materia, se amplía el catálogo de servicios que debe prestar el organismo, para incluir expresamente el drenaje, el tratamiento y la disposición final de las aguas residuales.

f) Se modifica la denominación y funciones de las gerencias para adecuarlas a las necesidades actuales y a los requerimientos que los servicios demandan.

g) En consonancia con el espíritu de fortalecimiento municipal y con la idea de devolver al ámbito municipal el control sobre la prestación de los servicios públicos municipales, se modifica la forma en que se designa al Director General del organismo, quien pasa de ser un funcionario designado por el Gobernador del Estado a un funcionario electo por el Consejo de Administración, es decir, por los municipios que lo integran.

h) Se crea un Consejo Técnico del Organismo Operador, con el propósito de coadyuvar, mediante la participación experta de técnicos en la materia y de los diferentes ayuntamientos, en la toma de decisiones más responsables e informadas y técnicamente mejor sustentadas por parte del organismo.

i) Queda también abierta, a futuro, la posibilidad de incorporar, mediante convenio de asociación, a otros municipios conurbados de Guadalajara, con los que se acuerde la necesidad de prestar conjuntamente estos servicios.

VI. De igual forma, durante las reuniones de la comisión de transición se abordó el tema relativo a la situación financiera del organismo y se concluyó que las

finanzas del mismo son sanas, entendiéndose por sanas no exentas de deuda, sino la capacidad del organismo para hacer frente a sus pasivos y a la posibilidad del mismo para contraer nuevas obligaciones. Para justificar este aserto, se incluyen por separado, pero formando parte de este documento, los estados financieros del organismo.

VII. Que lo antes expuesto llevó a la conclusión de que es necesaria la asociación intermunicipal para prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, a través de la transformación del consejo de administración del S.I.A.P.A. y de la naturaleza jurídica de este organismo para definirse *como organismo fiscal autónomo intermunicipal*, lo que robustece su estructura jurídica y financiera con la facilidad para recuperar la cartera vencida y lo coloca en mejor posición para hacer frente a sus obligaciones actuales y a nuevos proyectos de inversión.

VIII. Que en virtud de lo anterior, los Ayuntamientos de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá han aprobado, en sus respectivas Sesiones de fechas 23 de agosto, 13 de septiembre, 28 de agosto y 12 de octubre, del año próximo pasado, la asociación intermunicipal como esquema de prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, a través del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, S.I.A.P.A.", así como la presentación ante el Honorable Congreso del Estado de sus respectivas iniciativas de Ley para el Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, S.I.A.P.A., misma que tuvo lugar el día 30 de octubre del año próximo pasado.

IX. Que mediante oficio número DPL440-LVI de fecha 04 de diciembre de 2001 que el H. Congreso del Estado, a través de su Oficial Mayor, Lic. Leonardo García Camarena, remitió al C. Fernando Garza Martínez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, se solicitó la presentación, ante dicha Soberanía, del convenio aprobatorio en el cual se crea el Organismo Público Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", a efecto de que se esté en condiciones de dictaminar sobre el otorgamiento de facultades económico-coactivas a dicho Organismo, así como la liquidación y transferencias de activos y pasivos del Organismo que actualmente administra los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en los municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

X. Que mediante oficio número DPL438-LVI de fecha 04 de diciembre de 2001 que el H. Congreso del Estado, a través de su Oficial Mayor, Lic. Leonardo García Camarena, remitió al C. Macedonio Salomón Tamez Guajardo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, se solicitó la presentación, ante dicha Soberanía, del convenio aprobatorio en el cual se crea el Organismo Público Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", a efecto de que se esté en condiciones de dictaminar sobre el otorgamiento de facultades económico-coactivas a dicho Organismo, así como la liquidación y transferencias de activos y pasivos del Organismo que actualmente administra los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en los municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

XI. Que mediante oficio número DPL441-LVI de fecha 04 de diciembre de 2001 que el H. Congreso del Estado, a través de su Oficial Mayor, Lic. Leonardo García Camarena, remitió al C. Antonio Álvarez Hernández, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquepaque, se solicitó la presentación, ante dicha Soberanía, del convenio aprobatorio en el cual se crea el Organismo Público Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", a efecto de que se esté en condiciones de dictaminar sobre el otorgamiento de facultades económico-coactivas a dicho Organismo, así como la liquidación y transferencias de activos y pasivos del Organismo que actualmente administra los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en los municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

XII. Que mediante oficio número DPL439-LVI de fecha 04 de diciembre de 2001 que el H. Congreso del Estado, a través de su Oficial Mayor, Lic. Leonardo García Camarena, remitió al C. Vicente Vargas López, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, se solicitó la presentación ante dicha Soberanía del convenio aprobatorio en el cual se crea el Organismo Público Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", a efecto de que se esté en condiciones de dictaminar sobre el otorgamiento de facultades económico-

coactivas a dicho Organismo, así como la liquidación y transferencias de activos y pasivos del Organismo que actualmente administra los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en los municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

En virtud de los anteriores antecedentes, las partes que suscriben el presente Convenio de Asociación Intermunicipal, hacen las siguientes

DECLARACIONES:

I. Declara el **MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, que se encuentra representado en este acto por el Presidente Municipal, Ing. Fernando Garza Martínez y el Secretario General, Lic. Horacio Alejandro Gutiérrez Bravo;

II. Declara el **MUNICIPIO DE ZAPOPAN**, que se encuentra representado por el Presidente Municipal, Dr. Macedonio Salomón Tamez Guajardo y el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Salvador Ruiz Ayala;

III. Declara el **MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE** que se encuentra representado por el Presidente Municipal, Lic. Antonio Álvarez Hernández y el Secretario General Lic. José De Jesús Martínez Gil;

IV. Declara el **MUNICIPIO DE TONALÁ**, que se encuentra representado por el Presidente Municipal, Dr. Vicente Vargas López y el Secretario General, Lic. Roberto Benítez Santillán;

IV. Declaran "**LOS MUNICIPIOS**" que:

a) En las sesiones ordinarias celebradas por los ayuntamientos de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá, de fechas 23 de agosto de 2001, 13 de septiembre de 2001, 28 de agosto de 2001 y 12 de octubre de 2001, respectivamente, aprobaron la celebración del presente Convenio en los términos y condiciones que en el cuerpo del presente instrumento se describen.

b) Suscriben el presente Convenio de Asociación Intermunicipal, con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso a) y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 81, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 94, fracción I y 97 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 7, 36, 37, 39, cuarto, quinto y sexto transitorios de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad con lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer como esquema para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, el de asociación intermunicipal entre "**LOS MUNICIPIOS**".

SEGUNDA.- Que para la prestación de los servicios aludidos en la cláusula anterior, se crea un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", S.I.A.P.A., al que se hará referencia en el presente instrumento como S.I.A.P.A.

TERCERA.- El S.I.A.P.A. se constituye como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene el carácter de organismo fiscal autónomo respecto de los adeudos de los usuarios morosos. Dicho carácter de organismo fiscal autónomo tendrá validez al momento en que entren en vigor las reformas necesarias a las leyes fiscales de aplicación municipal.

CUARTA.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el S.I.A.P.A. tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, estudiar, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reuso de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable;

II. Administrar los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo;

III. Aplicar las cuotas por la prestación de los servicios a su cargo;

IV. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

V. Elaborar la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos de agua, incluyendo también, las partidas presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento y presentarla a los ayuntamientos antes del 15 de julio;

VI. Rendir el informe de la cuenta mensual a los municipios que lo integran;

VII. Rendir anualmente a los ayuntamientos que lo integran, un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del organismo;

VIII. La construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, así como de las redes de conducción y distribución de las aguas;

IX. Impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de todo subproducto y proceso que se genere en la potabilización, tratamiento y saneamiento de las aguas residuales;

X. Prestar servicios de asesoría técnica en relación a los servicios que presta, a las personas físicas y morales, públicas o privadas que se lo soliciten;

XI. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos; y

XII. Todas las demás que le asignen las leyes a los organismos operadores para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

QUINTA.- El S.I.A.P.A., subsistirá por todo el tiempo que se estime necesario para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el territorio comprendido por los Municipios que suscriben el presente Convenio, sin perjuicio de su ampliación a otros y sólo podrá transformarse o extinguirse a iniciativa de los Municipios que lo forman.

SEXTA.- La administración del Organismo estará a cargo de un Consejo de Administración, de un Director General designado por el propio Consejo y las dependencias que se estimen convenientes para cumplir sus objetivos. El Consejo de Administración se integrará por:

- I.** Un Presidente; que será designado de entre los miembros del Consejo;
- II.** Un Secretario; designado por el Consejo;
- III.** El Director General del Organismo;
- IV.** Dos representantes por cada Ayuntamiento de los que suscriben el presente convenio; y
- V.** Tres representantes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

El Consejo de Administración, podrá invitar a participar a sus sesiones a funcionarios del gobierno estatal relacionados con el cumplimiento de sus funciones, así como a expertos en la materia, quienes tendrán únicamente derecho de voz.

SÉPTIMA.- Los miembros del Consejo de Administración tendrán voz y voto, a excepción del Secretario cuando funja como tal, y deberán nombrar a su respectivo suplente, quien tendrá los mismos derechos en ausencia de su titular. Las ausencias del Presidente del Consejo serán suplidas por el secretario del mismo. El Director General sólo tendrá derecho a voz.

OCTAVA.- Las resoluciones del Consejo de Administración se aprobarán con el voto de la mayoría de sus miembros y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

NOVENA.- De todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, se llevará un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

DÉCIMA.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Formular, justificar y autorizar su presupuesto de egresos;

II. Proponer a los ayuntamientos que integran el Organismo, antes del 15 de julio de cada año, las tarifas y lineamientos para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, así como la determinación individualizada del costo de los servicios, en los términos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, a fin de que éstos los sometan para su aprobación definitiva al Congreso del Estado;

III. Determinar los casos en que los servicios deban de cobrarse a cuota fija o a base de medidor o bien, calcularse por medio de la estimación presuntiva, de conformidad con la legislación aplicable;

IV. Nombrar y remover al Director General del Organismo;

V. La creación, asignación y redistribución de facultades administrativas de las gerencias, los departamentos o dependencias, que sean convenientes para la realización de los objetivos del Organismo;

VI. Formular, aprobar y modificar en su caso, el Reglamento Interior de Trabajo y los que fueren necesarios para el funcionamiento de Organismo;

VII. Formular, aprobar y modificar, en su caso, los sistemas de recaudación y manejo de los fondos derivados del organismo, de acuerdo con las tarifas y presupuestos relativos, llevando la contabilidad correspondiente, a través de las dependencias que al efecto se autoricen;

VIII. Celebrar mensualmente como mínimo, una sesión ordinaria y las extraordinarias que solicite cualquier miembro del Consejo de Administración del Organismo y tomar los acuerdos que correspondan. Los miembros del Consejo, tendrán derecho a incluir en la orden del día los asuntos que estimen convenientes;

IX. Vigilar que los bienes propiedad del Organismo se encuentren debidamente inventariados a través de la Gerencia Administrativa;

X. Ejercer la vigilancia general que los servicios demanden y tomar las medidas necesarias, para su conservación y reparación, resolviendo lo relativo a sus mejoras y ampliaciones;

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento, por parte de los usuarios de los servicios, a través de su Director General y las dependencias correspondientes;

XII. Administrar los bienes y negocios del Organismo con plenas facultades de gestión, representación y dominio, salvo que el patrimonio inmobiliario no podrá ser enajenado, sino con autorización previa de los ayuntamientos que lo integran; concertar las bases para la contratación de créditos financieros y suscribir, por conducto de su Director General, los contratos, títulos de crédito y demás documentos que se requieran, con la firma mancomunada del titular o encargado de la dependencia correspondiente; y

XIII. Proponer a los ayuntamientos involucrados, de conformidad con los ordenamientos legales respectivos, las sanciones a que se hagan acreedores los usuarios por la ilícita utilización de los servicios que preste el Organismo o por conexiones sin licencia a los mismos.

Para preparar las propuestas de tarifas que corresponde efectuar al Consejo de Administración y revisar la aplicación de las mismas, se establecerá un Consejo Consultivo Tarifario integrado por representantes de los propios Ayuntamientos que integran el Organismo.

Las atribuciones del Consejo de Administración señaladas en las fracciones III y VII requerirán previa consulta a los Ayuntamientos que integren al Ayuntamiento.

Los Municipios que formen parte del Organismo, por conducto de sus Ayuntamientos podrán establecer políticas tendientes a beneficiar a ciertos sectores de la población, ya sea subsidiando las tarifas a pagar, en la cancelación de adeudos o de accesorios fiscales, las cuales se propondrán al Consejo de Administración, para que de aprobarlas beneficien a los usuarios del sistema. De no aprobarse por el Consejo, dichas políticas solo tendrán aplicación en el Municipio que las haya propuesto y aprobado por su Órgano de Gobierno.

En ambos casos, en función de los costos que implique la aplicación de las políticas fiscales, los Municipios de que se trate, por los montos que deje de percibir el Organismo derivados de beneficios otorgados a usuarios de los servicios de su circunscripción territorial, cubrirán al organismo una cantidad equivalente a aquella que resulte de la aplicación del beneficio o subsidio, salvo que se trate de la aplicación de una política general de reducciones en los accesorios fiscales (multas o gastos de ejecución) que acuerde el Consejo.

DÉCIMA PRIMERA.- Son facultades del Presidente del Consejo de Administración:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo;
- II.** Convocar al Consejo a sesiones; y
- III.** Autorizar con su firma las actas del Consejo;

DECIMOSEGUNDA.- Son facultades del Secretario del Consejo de Administración:

I. Asentar en el libro de actas todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo y autorizarlas con su firma junto con el Presidente;

II. Suplir en sus faltas al Presidente; y

III. Tramitar todos los asuntos que le sean encomendados por el Consejo de Administración;

DECIMOTERCERA.- El Director General del Organismo será el ejecutor de los acuerdos del Consejo y el superior jerárquico de todas las dependencias. Será atribución del Director General nombrar a los gerentes, superintendentes, jefes y subjefes de departamento, oficinas y secciones, auditores, contadores y ayudantes, y demás personal; y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Ejecutar los acuerdos del Consejo;

II. Representar al Organismo como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; sin perjuicio de que se otorguen otros poderes, cuando lo determine el Consejo de Administración. Ejercerá las facultades de dominio en representación del Consejo, salvo en el caso de la excepción contenida en el artículo 6, fracción XI;

III. Formular estados financieros mensuales, con intervención de las dependencias correspondientes y presentarlo a la consideración del Consejo de Administración;

IV. Presentar al Consejo de Administración, a más tardar en el mes de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el programa de trabajo y financiamientos requeridos para el mismo periodo;

V. Presentar al Consejo de Administración los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior, dentro de los dos primeros meses del año;

VI. Someter a la decisión del Consejo todos aquellos asuntos que sean de la exclusiva competencia de éste;

VII. Conocer y resolver de los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con los recursos humanos del organismo, otorgando los nombramientos correspondientes a los funcionarios de las áreas administrativas, técnicas y operativas de la misma;

VIII. Realizar todos los actos encaminados, directa o indirectamente, al mejor funcionamiento de los servicios públicos, cuya administración y manejo corresponda al Organismo, de conformidad con esta ley y las disposiciones que establezcan los reglamentos respectivos;

IX. Ordenar las adquisiciones y contratación de servicios, de acuerdo a los lineamientos y políticas que en la materia señale el Comité de Adquisiciones del Organismo, que será integrado por las personas que designe el Consejo de Administración;

X. Expedir los instructivos y manuales a los que deberán sujetarse los usuarios para la obtención de los servicios prestados por el Organismo;

XI. Someter a la consideración del Consejo los anteproyectos de reglamentos referentes a las modalidades del servicio;

XII. Dentro de sus facultades, realizar los actos de administración que le encomienden el Consejo o el Presidente;

XIII. Determinar en cantidad líquida los créditos fiscales, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo;

XIV. Ejercer la facultad económica coactiva conforme al procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal;

XV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales relativos a adeudos de los usuarios morosos; y

XVI. Las demás que le correspondan de acuerdo con esta ley, las demás leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

DECIMOCUARTA.- Para la mejor administración del Organismo, funcionarán las Gerencias y Departamentos que se estimen convenientes, con facultades específicas de tramitar y resolver lo que les corresponda, contando, en su caso, con el apoyo y colaboración de las demás que, como mínimo, serán:

I. Gerencia de Planeación y Finanzas;

II. Gerencia Administrativa;

III. Gerencia Técnica;

IV. Gerencia de Producción;

V. Gerencia de Distribución;

VI. Gerencia de Saneamiento;

VII. Gerencia de Servicio al Cliente; y

VIII. Las demás que se determine crear, en los términos de esta ley.

DECIMOQUINTA.- Son funciones de la Gerencia Planeación y Finanzas:

I. Planear y coordinar los programas de mejoramiento institucional; facilitar la toma de decisiones mediante la promoción del uso de instrumentos y prácticas administrativas efectivas; la presupuestación y asignación de los recursos de la Institución;

II. Presentar los estados financieros e informes estadísticos del Organismo ante la Dirección General para autorizar los gastos del presupuesto y, a su vez, apoyen las decisiones y acuerdos del Consejo de Administración;

III. Presentar los anteproyectos de presupuestos ante la Dirección General para su análisis y aprobación, así como programar y realizar los pagos de los bienes, servicios e inversiones necesarios para el funcionamiento de las áreas del Organismo, y aprobar el pago o refrendo de los cheques, pagarés y otros documentos

negociables del Organismo, que hayan sido firmados por aquellos servidores autorizados para ello;

IV. Coordinar el desarrollo de los estudios convenientes para el mejoramiento del resultado financiero, optimizar la eficiencia operativa e incrementar la satisfacción de los usuarios por los servicios prestados y asignar los recursos necesarios para el mejor funcionamiento de las distintas áreas de responsabilidad del Organismo; y

V. Asegurar el mejoramiento de los sistemas de información, telecomunicaciones, y en general de la red de voz y datos.

DECIMOSEXTA.- Son funciones de la Gerencia Administrativa:

I. Asegurar que todas las áreas del Organismo cuenten de manera oportuna con los recursos necesarios autorizados, tanto humanos como materiales para desarrollar sus labores;

II. Coordinar con las demás gerencias que integran el Organismo, la selección, contratación y capacitación del personal asignado al servicio del Organismo;

III. Promover el cumplimiento de las disposiciones que rigen las relaciones entre el Organismo y sus servidores públicos; y

IV. Coordinar las adquisiciones de los bienes y servicios externos e internos, requeridos por las distintas unidades organizacionales que conforman el Organismo.

DECIMOSÉPTIMA.- Son funciones de la Gerencia Técnica:

I. Planear y programar las obras de infraestructura hidráulica, en coordinación con las instancias competentes, para satisfacer la demanda de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; coordinar los programas de ahorro y uso eficiente del agua;

II. Planear, supervisar y controlar las obras, instalaciones y equipos necesarios para el abastecimiento del agua potable, considerando las fuentes actuales y futuras;

III. Coordinar las obras especiales con dependencias externas y con las diferentes áreas del Organismo que tengan relación con el proceso;

IV. Validar la información sobre los sistemas de producción de agua superficial y subterránea, para incrementar el abastecimiento y distribución de agua; y

V. Coordinar acciones con la Gerencia de Distribución y la Gerencia de Servicio al Cliente para dictaminar sobre las solicitudes de factibilidades para nuevas obras de edificación y urbanización.

DECIMOCTAVA.- Son funciones de la Gerencia de Producción:

I. Suministrar los volúmenes de los sistemas de agua en bloque y garantizar que su ingreso a las diferentes Plantas Potabilizadoras se realice en forma adecuada; tratarlos y vigilar el cumplimiento de las normas establecidas para el consumo humano;

II. Verificar que la calidad del agua suministrada en el área de cobertura que comprende el Organismo, cumpla con la NOM-127-SSA1-1994;

III. Asegurar que las instalaciones, equipos, presas y canales se encuentren en condiciones adecuadas;

IV. Coordinar el suministro y la medición de los volúmenes de agua en bloque de las diferentes Plantas Potabilizadoras; y

V. Verificar que los volúmenes de agua que ingresan a las Plantas Potabilizadoras sean debidamente tratados, según las normas de las autoridades de

salud, registrando los costos del tratamiento del agua y llevando el control de todos los insumos.

DECIMONOVENA.- Son funciones de la Gerencia de Distribución:

I. Distribuir eficientemente los volúmenes disponibles de acuerdo a la demanda de agua potable y el mantenimiento de los equipos de la infraestructura hidráulica, equipos de bombeo y obra civil; y vigilando el cumplimiento de las normas establecidas para el consumo humano;

II. Mantener en buen funcionamiento las redes y estructuras de agua potable;

III. Mantener en buen funcionamiento de los equipos de bombeo y obra civil del proceso de distribución;

IV. Comunicar oportunamente al Departamento de Comunicación, las causas de suspensión del servicio de agua;

V. Asegurar el progreso en la reducción en el nivel de pérdidas de la infraestructura de agua potable; y

VI. Determinar las zonas de infiltración donde la construcción de pozos de absorción sea factible.

VIGÉSIMA.- Son funciones de la Gerencia de Saneamiento:

I. Desalojar y sanear las aguas residuales y dar mantenimiento a la infraestructura sanitaria;

II. Garantizar el cumplimiento de la normatividad y condiciones de descarga establecidas al Organismo por las autoridades correspondientes;

III. Analizar y autorizar los proyectos de alcantarillado de colonias nuevas que sean incorporadas al Organismo a través de programas de urbanización; y

IV. Coordinar las actividades de monitoreo a las redes de alcantarillado, en situaciones de contingencia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Son funciones de la Gerencia de Servicio al Cliente:

I. Garantizar a los usuarios un servicio eficiente y ágil, mediante la constante actualización del Padrón, la aplicación de las disposiciones tarifarias vigentes y la implementación de los sistemas de facturación adecuados, así como los que permitan el acceso a los sistemas de medición y control de consumo domiciliario en las mejores condiciones para los usuarios;

II. Realizar las acciones orientadas a la mejora continua del Proceso de Facturación;

III. Aplicar las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios;

IV. Administrar las acciones necesarias para definir y solucionar los problemas planteados por los usuarios; y

V. Asegurar los resultados necesarios en la recuperación de la cartera por cobrar del Organismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Consejo Técnico del SIAPA es un organismo colegiado de carácter permanente, responsable de asesorar respecto a las acciones en materia de agua y saneamiento que correspondan al Organismo y tendrá a su cargo:

I. Estudiar, analizar y formular propuestas dirigidas a mejorar la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el territorio comprendido por los ayuntamientos que integran el Organismo; y

II. Brindar asesoría en cuanto a los servicios en mención y a las obras que resulten necesarias para la mejor prestación de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- El Consejo Técnico se integrará por:

I. El Director General del Organismo quien lo presidirá;

II. Un representante en materia de desarrollo urbano por cada uno de los ayuntamientos que integran el Organismo;

III. Un representante en materia de obras públicas por cada uno de los ayuntamientos que integran el Organismo;

IV. Un representante en materia de catastro por cada uno de los ayuntamientos involucrados;

V. Un representante de la tesorería por cada uno de los ayuntamientos en mención;

VI. Los Presidentes de las Comisiones Edilicias de Agua y Alcantarillado por cada uno de los municipios que integran el Organismo; y

VII. Los Presidentes de las Comisiones de Hacienda de los municipios que integran el Organismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para el funcionamiento interno del Consejo Técnico, sus integrantes propondrán al Consejo de Administración del Organismo, el reglamento respectivo.

VIGÉSIMA QUINTA.- Podrán participar en el Consejo Técnico, representantes de dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas, de las que el Consejo requiera opinión para los asuntos que sea necesario analizar o dictaminar.

VIGÉSIMA SEXTA.- El patrimonio del organismo se integrará por:

I. Los bienes, derechos y en general lo que actualmente integra el patrimonio del mismo;

II. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

III. Con los bienes y derechos que en el futuro aporten o afecten la Federación, El Estado, los Municipios u otras Instituciones Públicas o Privadas;

IV. Los ingresos que le correspondan por la prestación de los servicios que tiene a su cargo;

V. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio; y

VI. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El patrimonio del organismo será inembargable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los ingresos que perciba el organismo, se destinarán:

I. A cubrir los salarios de los trabajadores;

II. Al pago de los gastos de operación y mantenimiento que los servicios demanden;

III. Al pago de las amortizaciones de capital e intereses de los adeudos contraídos para la ampliación o mejoramiento del organismo, en la zona donde preste el servicio; y

IV. Con el remanente, se constituirá un fondo de reserva para el mejoramiento o ampliación del organismo y amortización anticipada del pasivo, depositando los excedentes en instituciones financieras.

Podrán crearse, por acuerdo del Consejo, los fondos que se consideren convenientes para programas específicos y, con los productos, se ampliarán los propios fondos o pasarán a formar parte del ingreso.

VIGÉSIMA NOVENA.- Para la debida operación y prestación de los servicios materia del presente convenio, los municipios que suscriben el mismo, establecen las siguientes bases económicas:

I. El S.I.A.P.A. se subroga en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana, por lo cual se integran al S.I.A.P.A. todo el patrimonio, recursos humanos, materiales, económicos y los de carácter técnico y administrativo, así como los bienes muebles e inmuebles del extinto Sistema. Al efecto, el Honorable Congreso del Estado deberá expedir una Ley que declare extinto al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana;

II. Las aportaciones económicas que efectúen "**LOS MUNICIPIOS**" al S.I.A.P.A. deberán ser autorizadas por cada uno de los Ayuntamientos, a propuesta del Consejo de Administración; y

III. Cualquier remanente de operación deberá ser aplicado a cubrir los pasivos del propio S.I.A.P.A, así como a la creación de la infraestructura que permita su mejor operación.

Lo anterior se establece atendiendo a los criterios técnicos operativos y financieros, así como de racionalidad, transparencia y austeridad.

TRIGÉSIMA.- Los servidores públicos que laboren en el S.I.A.P.A. tendrán los derechos y obligaciones a que se refieren las leyes federales y estatales de la materia. Los derechos laborales del personal que labora en el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana, se respetarán conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes convienen en resolver de común acuerdo las dudas, conflictos o controversias que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, a través de reuniones conjuntas que deberán de celebrar ex profeso por los Presidentes Municipales, los funcionarios encargados de la Secretaría y Síndicos de los respectivos Ayuntamientos, debiendo buscar la conciliación y entendimiento entre las partes y en caso de no haberlo se someten a la competencia del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente instrumento por las partes y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, manifiestan que en el mismo no existe dolo, mala fe, ni error, por lo que lo firman por quintuplicado al calce y al margen, todos y cada uno de los que intervinieron en el mismo, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo los 7 siete días del mes de febrero de 2002 dos mil dos.

Por "**LOS MUNICIPIOS**"

Ing. Fernando Garza Martínez
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

Dr. Macedonio Salomón Tamez
Guajardo
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN

Lic. Horacio Alejandro Gutiérrez
Bravo
SECRETARIO GENERAL DEL

Lic. Salvador Ruiz Ayala
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic Antonio Álvarez Hernández
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAQUEPAQUE

Dr. Vicente Vargas López
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TONALÁ

Lic. José de Jesús Martínez Gil
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE

Lic. Roberto Benítez Santillán
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ

ADÉNDUM AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, a través del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal para los servicios de Agua Potable y Alcantarillado" (S.I.A.P.A), de fecha 7 siete de febrero de 2002 dos mil dos, celebrado entre los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá, que suscriben el **MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, representado en este acto por los ciudadanos **Ing. Fernando Garza Martínez** y **Lic. Horacio Alejandro Gutiérrez Bravo**, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal y Secretario General; el **MUNICIPIO DE ZAPOPAN**, representado en este acto por los ciudadanos **Dr. Macedonio Salomón Tamez Guajardo** y **Lic. Salvador Ruiz Ayala**, en sus caracteres de Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente; el **MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE**, representado en este acto por los ciudadanos **Lic. Antonio Álvarez Hernández** y **Lic. José de Jesús Martínez Gil**, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal y Secretario General; y el **MUNICIPIO DE TONALÁ**, representado en este acto por los ciudadanos **Dr. Vicente Vargas López** y **Lic. Roberto Benítez Santillán**, en sus caracteres de Presidente Municipal y Secretario General, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**LOS MUNICIPIOS**", de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

IV. Que con fecha 7 siete de febrero de 2002 dos mil dos, "**LOS MUNICIPIOS**" suscribieron el convenio de asociación intermunicipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, a través del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal

denominado "Sistema Intermunicipal para los servicios de Agua Potable y Alcantarillado" (S.I.A.P.A).

V. Que por una omisión involuntaria, el convenio mencionado en el inciso anterior no establece la fecha en la que habrá de iniciar su vigencia, razón por la cual se hace indispensable subsanar dicho error, mediante la adición de una cláusula que establezca la fecha de inicio de vigencia del contrato en cuestión.

De conformidad con lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LOS MUNICIPIOS" convienen en adicionar la cláusula trigésima segunda al convenio de asociación intermunicipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, a través del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal para los servicios de Agua Potable y Alcantarillado" (S.I.A.P.A), de fecha 7 siete de febrero de 2002 dos mil dos, para quedar como sigue:

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente convenio entrará en vigor el día en que comience a surtir sus efectos el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se autorice la extinción del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana y la transferencia del mismo al nuevo organismo denominado "Sistema

Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado”, propuesta a dicho Cuerpo Legislativo por parte de **“LOS MUNICIPIOS”**.

Una vez entrado en vigor, el presente convenio se publicará en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” para los efectos de su difusión entre la ciudadanía.

SEGUNDA.- El presente instrumento entrará en vigor en el mismo momento en que inicie su vigencia el convenio de asociación intermunicipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, a través del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal para los servicios de Agua Potable y Alcantarillado” (S.I.A.P.A).

Leído que fue el presente instrumento por las partes y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, manifiestan que en el mismo no existe dolo, mala fe, ni error, por lo que lo firman por quintuplicado al calce y al margen, todos y cada uno de los que intervinieron en el mismo, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo los 7 siete días del mes de marzo de 2002 dos mil dos.

Por **“LOS MUNICIPIOS”**

Ing. Fernando Garza Martínez
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

Dr. Macedonio Salomón Tamez Guajardo
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN

Lic. Horacio Alejandro Gutiérrez Bravo
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Lic. Salvador Ruiz Ayala
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE ZAPOPAN

Lic Antonio Álvarez Hernández
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAQUEPAQUE

Dr. Vicente Vargas López
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TONALÁ

Lic. José de Jesús Martínez Gil

SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE

Lic. Roberto Benítez Santillán

SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ

**Publicado en Reformas al Compendio de Leyes y Reglamentos de Aplicación Municipal
(junio 2003).**